

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO

PRESENTE

El que suscribe, JUAN ALBERTO SALINAS MACÍAS, integrante del Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 90, 91, 92 y demás aplicables del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, someto a la consideración de este Pleno la presente Iniciativa de Acuerdo con turno a comisión, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO NORMATIVO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a conocer y el principio de máxima publicidad, obligando a los sujetos a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades y a transparentar la información al ejercicio del gasto público.¹ Dicho parámetro, conforme, también, al marco normativo, se debe administrar eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y manda que su ejercicio sea evaluado por las instancias de control.²

A nivel internacional, estos parámetros se codifican en diversos instrumentos que son reconocidos por el Estado mexicano, *inter alia*: la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que obliga a adoptar medidas para fomentar la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de la hacienda pública y en la contratación pública, incluyendo la difusión de información sobre el gasto.³ A nivel regional, la Convención Interamericana contra la Corrupción exige a los Estados parte fortalecer mecanismos para asegurar la publicidad, equidad y eficiencia de los sistemas de adquisición de bienes y servicios.⁴ La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en su Objetivo 16, meta 16.6, compromete a crear instituciones eficaces y transparentes que rindan

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917), art. 6o.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 134.

³ Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), arts. 9 y 10.

⁴ Convención Interamericana contra la Corrupción, art. III.5.

cuentas. Tratándose de un evento de proyección internacional financiado con recursos públicos concurrentes de los tres órdenes de gobierno, estos instrumentos refuerzan el deber de desglosar y publicar la inversión por cada interviniente.

La Constitución Política del Estado de Jalisco reconocen al Ayuntamiento la facultad de vigilar la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.⁵ La Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) obligan a registrar el gasto conforme a los momentos contables — aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado—, lo que permite distinguir con precisión técnica entre lo presupuestado o erogado. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la Ley General de Transparencia sitúan como información fundamental la relativa al ejercicio de los recursos públicos, los fideicomisos y los convenios de coordinación que requieren. El Código de Gobierno Municipal de Guadalajara faculta a este órgano colegiado para requerir informes a la administración pública municipal y a sus organismos.

II. ANTECEDENTES Y CONTEXTO

El Ayuntamiento aprobó las aportaciones de su participación como ciudad sede de la Copa Mundial de la FIFA 2026 y autorizó su aportación al fideicomiso público estatal denominado «Fideicomiso Mundial Jalisco 2026», por la cantidad de \$60'000,000.00 (sesenta millones de pesos), facultando a la Tesorería Municipal para realizar los trámites administrativos y presupuestales necesarios para dar cumplimiento. En el mismo tablero, se conceptualizó—dado que se desconoce la regulación específica a nivel municipal que exente la obtención de permisos o licencias—la realización del FIFA Fan Festival en la Plaza de la Liberación y, en su caso, en los espacios públicos del Centro Histórico que resultaran idóneos.

Conforme a lo declarado por la propia administración municipal, la aportación de sesenta millones de pesos se distribuye en el tiempo, contemplándose en los ejercicios fiscales 2025 y 2026, y se integra a un fideicomiso de carácter tripartita constituido con

⁵ Constitución Política del Estado de Jalisco (1917), art. 85.

recursos del Gobierno del Estado de Jalisco y de los Municipios de Guadalajara y Zapopan. De manera paralela, se han anunciado obras de modernización del Centro Histórico vinculadas a la condición de ciudad sede, cuya inversión y fuentes de financiamiento conviene precisar y deslindar de la aportación al fideicomiso.

No obstante lo anterior, al momento de la presentación del proyecto del Fan Fest ante este Ayuntamiento, el enlace (liaison) designado para el Fan Festival no estuvo en posibilidad de precisar el costo total de la operación ni el desglose de la inversión que corresponde a cada uno de los actores. Esta indefinición resulta incompatible con el deber de documentar y transparentar el gasto público, particularmente cuando los recursos transitan por una figura fiduciaria que, por su naturaleza, requiere mecanismos reforzados de rendición de cuentas. La opacidad sobre el costo y el reparto de cargas entre órdenes de gobierno, además, ha sido una constante documentada en otras sedes del propio torneo, lo que vuelve indispensable que Guadalajara establezca desde ahora un estándar de transparencia.

En otros casos de ciudades sede, se hizo público un costo de operación de un Fan Festival podría ascender a 1 millón de dólares, únicamente en su componente de seguridad.⁶ Es, en consecuencia, que algunas ciudades sede optaron por reducir el número de días que operarían dado el estrés administrativo que colocan sobre las instituciones (número de primeros respondientes, primordialmente.)

La presente iniciativa no prejuzga sobre la pertinencia del evento ni sobre el monto comprometido; se limita a requerir, en ejercicio de la función de control que la Constitución y la ley confieren a este órgano, la información necesaria para que el Ayuntamiento y la ciudadanía conozcan, con la precisión de los momentos contables, qué se aprobó, qué se ha modificado y qué se ha ejercido, así como qué compromisos pueden anticiparse una vez concluido el evento.

⁶ Adam Crafton, «FIFA Fan Fest for New York/New Jersey Cancelled Four Months before World Cup», *The New York Times*, 20 de febrero de 2026, <https://www.nytimes.com/athletic/7060549/2026/02/20/world-cup-2026-fifa-fan-new-york-new-jersey-cancelled/>.

III. REPERCUSIONES

Jurídicas. El presente acuerdo se sustenta en las facultades de control, vigilancia y solicitud de información que la Constitución federal (artículos 6, 115 y 134), la legislación estatal y el Código de Gobierno Municipal confieren al Ayuntamiento. No crea, modifica ni extingue derechos de terceros, ni interfiere en las atribuciones ejecutivas de la administración; únicamente activa un requerimiento de informe que las instancias señaladas están obligadas a desahogar.

Presupuestales. El acuerdo no implica erogación adicional alguna con cargo al Presupuesto de Egresos. La elaboración del informe corresponde a información que las áreas deben generar y conservar en el ejercicio ordinario de sus funciones contables y de tesorería.

Laborales. No genera repercusiones en materia laboral, al no crear plazas ni modificar la estructura orgánica municipal.

Sociales. Fortalece el derecho de acceso a la información y la confianza ciudadana en el manejo de los recursos públicos asociados a un evento de alto impacto, contribuyendo a un ejercicio del gasto sujeto al escrutinio público y a los principios de máxima publicidad y rendición de cuentas.

ACUERDO

Primero. Se requiere a la Tesorería Municipal para que rinda a este Ayuntamiento un informe integral que comprenda, desde la firma de la documentación inherente a la designación de Guadalajara como ciudad sede de la Copa Mundial de la FIFA 2026, lo siguiente:

1. El monto total comprometido por el Municipio con motivo de su condición de ciudad sede, identificando la aportación al «Fideicomiso Mundial Jalisco 2026» y, por separado, cualquier otra inversión municipal vinculada (entre otras, obras e intervenciones en el Centro Histórico).
2. El desglose por ejercicio fiscal, distinguiendo lo aprobado y lo ejercido, y precisando en cada caso si el ejercicio se realizó con o sin modificación presupuestal durante el ejercicio correspondiente hasta el ejercicio 2026.



3. La identificación de cada momento contable —aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado— de los recursos referidos, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las disposiciones del CONAC.
4. La relación de las partidas presupuestales, programas y, en su caso, contratos o convenios mediante los cuales se ha instrumentado el gasto, con sus números de identificación.
5. Cualquier compromiso financiero que pueda anticiparse una vez concluido el evento, incluyendo obligaciones diferidas, pasivos contingentes, gastos de cierre o desmontaje, y eventuales remanentes o reintegros del fideicomiso que correspondan al Municipio.

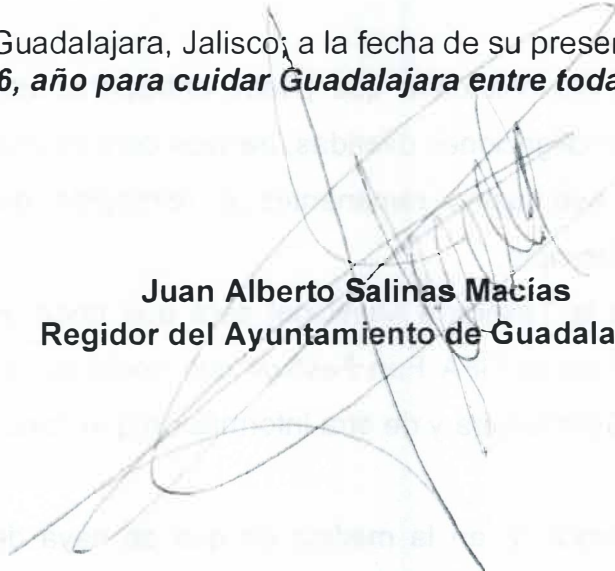
Segundo. Se requiere a la Tesorería Municipal para que rinda un informe sobre la inversión por stakeholder en el FIFA Fan Festival que contenga el monto integral de costo la ciudad sede en Guadalajara y de otra información que conozca para integrar el costo total:

1. El costo total estimado y, en la medida en que se haya devengado, el costo ejercido de la operación del FIFA Fan Festival en Guadalajara, por sí o a través de otros municipios o la entidad federativa.
2. El desglose de la inversión aportada por cada uno de los stakeholders concurrentes: la Federación, el Gobierno del Estado de Jalisco y el Municipio de Guadalajara, precisando el monto y el concepto a cargo de cada uno.
3. La identificación de los rubros cubiertos con recursos municipales (entre otros, seguridad, protección civil, servicios médicos, servicios públicos, logística y habilitación de espacios), distinguiéndolos de los rubros a cargo del Estado, de la Federación o de aportaciones privadas que, en su caso, concurren a través del fideicomiso.
4. El estado que guarda la información que el enlace no pudo precisar en la reunión referida, indicando si a la fecha del informe el costo total y su distribución por stakeholder se encuentran ya determinados y documentados.

Tercero. Se solicita que los informes se rindan en un plazo no mayor a 30 días hábiles y se publique en los portales del Ayuntamiento en los términos de la normatividad.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su presentación.
"2026, año para cuidar Guadalajara entre todas y todos".



Juan Alberto Salinas Macías
Regidor del Ayuntamiento de Guadalajara